

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

6

RESOLUCION No. Nº 0047 - 30 AGO. 2000

“Por la cual se modifica de la capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA. - “COOTRANSCUM LTDA.”

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1557 de 1998 y 540 del 2000,

CONSIDERANDO

Que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA. “COOTRANSCUM LTDA.”, posee licencia de funcionamiento vigente, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, otorgada mediante la resolución No. 000004 del 1 de marzo de 1996, del Ministerio de Transporte.

Que mediante la resolución No. 00813 del 7 de febrero de 1992, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA., el extinto INTRA, entre otras le autorizó la siguiente ruta y horarios:

- “ 1.2. RUTA.- PASTO - BUESACO
- Saliendo de Pasto: 09:00 - 13:00
- Saliendo de Buesaco: 13:00 - 15:00
- Clase de Vehículo: Campero
- Frecuencia: Diaria
- Nivel de Servicio: Corriente ”

Que mediante resolución No. 05156 del 27 de octubre de 1993, el suprimido INTRA, le fijó a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA., la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Campero	18	22
Automóvil	18	22

Que con la resolución no. 000009 del 17 de febrero de 1998, la entonces Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, modificó el artículo segundo de la resolución No. 05156 del 27 de octubre de 1993, en el sentido de que le fijo una nueva capacidad transportadora a la empresa COOTRANSCUM LTDA., la cual le quedó dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Campero	13	17
Automóvil	28	34

Que mediante resolución No. 0128 del 15 de septiembre de 1999, la Dirección Regional Nariño del Ministerio de Transporte, le revocó a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA., el permiso o autorización para servir la ruta Pasto - Buesaco y viceversa,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No. **№ 0 0 4 7**      **3 0 AGO. 2000**

"Por la cual se modifica la capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA. - "COOTRANSCUM LTDA."

contemplado en la resolución No. 00813 del 7 de febrero de 1992, al comprobarse el abandono de esa ruta (artículo 68 - decreto 1557 de 1998).

Que los artículos 43 y 44 del decreto 1557 de 1998 contemplan que el Ministerio de Transporte para determinar la capacidad transportada de las empresas entre otros aspectos tendrá en cuenta, las rutas y horarios autorizados y/o registrados.

Que teniendo en cuenta que con la resolución No. 0128 del 15 de septiembre de 1999, se revocó a COOTRANSCUM LTDA., la ruta Pasto - Buesaco y viceversa, como se lo indicó antes, en consecuencia, se debe proceder a modificar la capacidad transportada de la mencionada empresa en el sentido de disminuirla en la proporción a la ruta y horarios revocados.

Que según el oficio RNAR-17-8128 de agosto 30 del 2000, del Instituto Nacional de Vías, Regional Nariño, entre Pasto y Buesaco existen un total de 34,9 kilómetros, de los cuales 25,9 se encuentran pavimentados y 9 kilómetros sin pavimentar.

Que teniendo en cuenta el numero total de kilómetros entre Pasto y Buesaco, la topografía montañosa de la vía, la clase de vehículo campero, el tiempo requerido para descanso del conductor y la revisión preventiva del vehículo, el tiempo total mínimo que se considera se requiere para volver a entornar un vehículo en la ruta de la referencia es de dos (2) horas, por lo tanto al número de vehículos clase campero a disminuir de la capacidad transportadora de COOTRANSCUM LTDA., es de dos (2) vehículos, así:

**RUTA.- PASTO - BUESACO Y VICEVERSA**

Saliendo de Pasto:      09:00 (1) - 13:00 (2)

Saliendo de Buesaco:    13:00 (1) - 15:00 (2)

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:**      Modificar el artículo tercero de la resolución No. 000009 del 17 de febrero de 1998, en el sentido de disminuir la capacidad transportadora fijada en la clase de vehículo campero a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA. "COOTRANSCUM LTDA.", la cual quedara dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Campero	11	14
Automóvil	28	34

**ARTICULO SEGUNDO:**      Ejecutoriada la presente providencia enviar copia a la Subdirección Operativa de transporte Automotor de la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, para su información y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:**      Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta resolución.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

3

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No.

No 0047

30 AGO. 2000

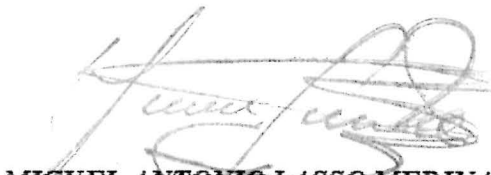
"Por la cual se modifica la capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA. - "COOTRANSCUM LTDA."

ARTICULO CUARTO: Informar al representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA., que contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este despacho, el de apelación ante el despacho del señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

San Juan de Pasto a los,

30 AGO. 2000



**MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA**  
Director Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte

DRD- JECC / Amparo B.